



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 018/2015
Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el artículo 64 parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" dispone: "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional".

Que, el Artículo 11 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".

Que, el mismo instrumento normativo dispone: Artículo 20º Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, mediante Resolución Suprema N°218041 de fecha 29 de julio de 1997, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y en su artículo 1 establece: El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo".



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 1 de la Ley N°482 de fecha 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que, por su parte el artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN) indica: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

Que, asimismo su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) dispone: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 26. (Atribuciones de La Alcaldesa o el Alcalde Municipal) dispone: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

5. Dictar Decretos Ediles.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 726 de fecha 5 de agosto de 2014, se aprueban las Directrices para la separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, misma que en el párrafo I de su disposición Adicional Primera establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un reglamento específico para cada uno de los Sistemas de Administración Gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020, de fecha 15 de enero de 2015, en su artículo único aprueban los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental:

1. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones;
2. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa;
3. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto;
4. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal;
5. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
6. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería;
7. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público;
8. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, dentro del marco legal descrito precedentemente, el Responsable de Organización y Métodos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Lic. Marco A. Sánchez Taboada, procedió a la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), mismo que ha sido debidamente compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, tal cual se establece mediante nota MEFP/VPCF/UADN/No. 269/2015, de fecha 26 de junio de 2015, emitida por el Director General de Normas de Gestión Pública Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismo que establece: "(...) el



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

documento es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil y remitir una copia de esta disposición para su registro y archivo".

Que, mediante Informe Técnico CITE: COORD. GRAL. 001/2015 de fecha 2 de julio de 2015, elaborado por el Responsable de Organización y Métodos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Lic. Marco A. Sánchez Taboada, concluye lo siguiente; "(...) que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público fue remitido y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, tal cual se establece mediante nota MEFP/VPCF/UADN/No. 269/2015, de fecha 26 de junio de 2015, ... por lo que a objeto de su aplicación e implementación es necesario que el mismo sea aprobado por un decreto edil.."

Que, el Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal y, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto). Se APRUEBA el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus tres Títulos, siete capítulos, y 42 artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto y forma parte indisoluble del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Cumplimiento). Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en particular la Secretaría Municipal Administrativa Financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- (Remisión). I. A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

II. En virtud nota con CITE MEFP/VPCF/UADN/No. 269/2015 de fecha 26 de junio de 2015, remítase una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

ARTÍCULO CUARTO.- (Vigencia). El presente Decreto Edil, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los quince días del mes de julio de 2015.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

